



# OFICIAL

### PROVINCIA LA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alenides y Secretarios re-ciban los números del Bolarin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá lusta si re-cibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidaria de conservar los Bolle-tines coleccionados ordenadamente para su encua-dernación, que deborá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIRENES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 percias al semestre y 15 pesetre al año, pagadas al solicitor la sascrición.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, so insertar no floinfuente; asiatismo cualquier asuncio concerniente al servicio nacional que dinance de las mismas; to de interés particular previo el pago adelantado de 20 centinos de pesota por cada linca de inservicio.

# PARTE OFICIAL

(Guceta del dia 15 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Pamilia continuan sin novedad en su imnortante salud.

COBIERNO DE PROVINCIA.

### Elone.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Bego saber: Que por D. Gregorio Gatiérrez, vecino de León, en re-presentación de la Sociedad Carbouifera de Matallana, vecino de Bil-bao, se ha presentado en la Jefatura de Minas en el día 16 del mes de Octubre, à las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo demasia à Chimbo, on termino municipal de Matallana.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ad-mite dicha solicitud, sin periuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sua opusiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parto del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. León 7 de Noviembre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de León, en re-presentación de la Sociedad Carbonifera de Matallana, vecina de Bil-bao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el dia 16 del mes de Octubre, à las once de su moñana, nua solicitud pidiendo demusia à Hudano, sita en término annaicipal de Matallana.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este dia la prosente solici-tud, sin perjuicio de tercero. Lo que se auuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan prosentar en este Gobierno sus oposiciones les que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segúa previene el art. 24 de la loy de mineria vigente. León 7 de Noviembre de 1894.

Saturnino de l'argas Machues.

### Montes

El dia 12 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la presidencia del Alcalde del citado Ayuntamiento, y con asistencia de un empleado del ramo, la su-basta de 23 piezas de madera de roble, que miden diez metros cúbicos y 264 decimetros, valorados en 90 pesetas; cuyas maderas proceden de certa fraudulenta en los montes de la mancomunidad, y se hallan de-positados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pucblo de Cuevas.

Tanto la subasta como el disfrute de dichos productos, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boleria oricial correspondiente al dia 5 de Octubre respondente a un 5 de Octubre ultimo, y domás disposiciones vi-gentes, y el rematante queda obi-gado, tan luego como sea aprobada la subasta, à ingresar en las ureas del pueble duello del monte el 90 por 100 del importe à que ascienda el remate, y el 10 por 100 restante en las del Tesuro, sin enyo requisito no se le expedirá por la Jefatura de Montes la correspondiente licencia, sin la cual se considerará como frandelegto el aprovechamiento de los citados productos.

Lo que he dispuesto se publique en el Bolerín oficial para conocimieuto de los que descen interesar-

se en dicha subasta. León 12 de Noviembre de 1894.

> El Gubermader, Saturnino de Vargas Machues.

D. SATURNINO DE VARGAS NACIUCA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: Que habiendo acudido ante mi autoridad D. Bernardino Serrano, contratista de los acopios para la conservación en el año econúmico de 1893 á 1894, de la carre-tera de Adauero á Gijón, pidiendo el abono de daños y perjuicios ocasianudos en las obras con motivo de la termeuta del 28 de Junio último, que hizo se desbordara el río Mora llevase la mayor parte de la piedra acopiada y machacada en el kilo-metro 311, y que se considere esto como un caso de fuerza mayor, he acordado conforme à lo dispuesto en 17 de Juliu de 1868, nuunciar al publico que se está tramitando el expediente y que se declara popular la acción de reclamar en contrario, para que si hubiese oposición, pueda alegarse en el plazo de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio.

León 12 de Naviembre de 1894 El Gobernator. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

# Circular

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (Conclusión)

18. No se expresará en los anuncios de las Escuelas vacantes más que el turno en que han de proveerso, su claso, categoria, sueldo legal y sumento voluntario que pudieran tener, retribuciones, casa y cualquier otro emolumento que hayan de disfeutar los Maestros que las ob-

tengan. 19. Las instancias, documentadas en la forma que se proviene en las instrucciones anteriores para los casos de oposición pretendiendo la admisión al concurso, se presentarán cu la Secretaria de la Junta de Instrucción pública do la provincia á que pertenezos la vacante, y en la Municipal de Madrid en su caso, en el termino de treinta días, contados desde el siguiente à la fecha del Bo-

letin oficial de la misma provincia en que se anunciare. En las Secretarias de las Juntas se llevará un indice duplicado, en el que se anotará el número de orden de la presentación. la fecha de ésta, el numbre del aspirante y las plazas que solicite, del cual se remitira un ejemplar al Rector, terminado que sea el plazo del сопситво.

 Los plazos para la presenta-ción de solicitades y documentos en las convecatorias à oposiciones y concursos son improrregables, y se consideran terminades à les seis de la tarde del día de su vencimiento. sio que por nieguna causa ni pretexto so puedan admitir las instancias y documentos que por el correó por cualquier etro conducto lleguen después de fenecido el plazo, salvo el caso señalado en la lastrección 40.

21. No se deciprarà desierta ningua concurso por fallecamiento, renuncia ó abandone del nombrado, mientras haya otros concursantes en la lista que debe acompañor á la propuesta, y que serán numbrados segun el orden con que tiguren en ella, si estuviera formada con arregio á estas instrucciones. Cuando terminada la lista no se hubiere previsto la Escuela, pasara al turno de oposición, según corresponda por su sueldo.

22. Las Escuelas que correspon dan al turno de oposión se provecran siempre por este medio, repitiendose el auuncia en las convocatorias su-cesivas, sea cual fuere la causa por que no se hubieren provisto en las anteriores.

23. Cuando en los concursos á que se retiere el art. 4.º del regla mento se presenton Maestros con titulo profesional y otros habilitados con certificado de aptitud que presten ó hayan prestado servicios en propiedad, cuyas Escuelas de unos y ottos hubieran sido suprimidas ó rebajadas en categoria ó snelda, tes serán indistintamente aplicadas las dos primeras condiciones de preferencia que señala dicho articule, teniendo en cuenta que la seguado se refiere solamente à los declarados excedentes y rehabilitudes con arre-glo à la Real orden de 20 de Abril de 1892, que hayan tenido igual sueldo y en consonancia con lo prescrito en al art. 10 del reglamento à les que disfruten o hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

24. En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestros ó Auxiliares propietarios en Escuela pública obtenida por oposición o por concurso.

25. Lo prevenido en el art. 6. se entenderá para los casos de ingrese en el ejercicio del Magisterio, pu-diendo, por tanto, ejercitar su derecho eu los concursos los actuales Maestros que desempeñen en propicdad Escuelas de párvulos y do

asistencia mixta.

26. Para los efectos del articulo noveno del reglamento, si al anunciarso el primer concurso signiente no se hubiere colorado el Maestro dentro de su respectivo distrito universitario, deberá solicitar las vacantes que hubiere en todos ellos, y será considerado para la propuesta como comprendido en el caso 1.º del art. 4.

27. A los concursos para las Escuelas de 825 pecetas serán admitidos, como si tuvierao este sueldo. los que disfruten una de 750 pesetas á mas, obtenida por oposición.

28. Los Macetros rehabilitados á que se refiere la condición 1.º de preferencia del art. Il del reglamento, sou los que se encuentreu en las circunstancios señuladas en el art, 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de Abril de 1892 y hayan tenido igual sueldo que el de la vaccute.

La condición de mayor sucido á que hace referencia el número2.º del art. 4.", aplicable à les concurses del art. Il, se estimara entre todos los

aspirantes.

29. Los Macatros y Macatras quo habieren obtenido por oposición y desembeñado Escuelas de diferentes clases ó grados, podrán concursar in-distintamente á otras de las mismas condiciones que las que desempeñaron; pero no les seran computables para pasar à las elementales los aumenties de sauldo que disfruten é hubieren disfrutado en las de párvulos y superiores por razón de los disposiciones especiales que para estas rigen o rigieren en adelante.

El requisito de antigüedad existido por el art. 13 del reglamen. to será también aplicable á los aspirantes que disfruten igual ó mayor sueldo que el de la vacante, y en ningún caso lo será á las de menos de \$25 pesetas, à las cuales se cousidera para este efento como de ingreso en el Magisterio de su clase.

En los Tribunales cue se constituyan en les islas Baleares y Canarias, el Catedrático de Universidad serà reemplazado por otros del Institute. Al hacer el Rector, á propuesta del Consejo universitario, el pombramiento de Tribunales, designará cuál do los dos Catedráticos de Instituto ha de ser el Presidente.

32. Los Tribunales à que se refiere el art. 19 del regiamento son para proveer las Escuelas de parvulos de sueldo inferior à 2.000 pesetae.

Los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños y de niñas, de sueldo menor de 2.000 pesetas, se celebrarán aute los mismos Tribunales establecidos por los articulus 17 y 18 del reglamento, con sujectica a sus programas respecti-

34 Los tres Maestros ó Macatras de Escuela pública que hayan de ser nombrados Jueces de los Tribunales de oposición, podráu desempeñar el cargo, aunque la escuela en que sirvan sea de otro grado, siempre que tuvieran el titulo que se exige y hubieran servido ciuco años en propiedad.

35 La Dirección general dará conocimiento á los Rectores de los nombramientos que hiciere el Ministerio para cargo de Jueces en los Tribunales de oposición, à fin de que lo comuniquen a los decanos, Directores de establecimientos y Juntas provinciales de Instrucción pública dondesirvicten los nombrados. Igual conocimiento dará el Rector de los immbramientos que à el le incum-

Los Tribunales de oposición para Escuelas de niñas y de parvu-los con sueldo de 2.000 o más pesetas, se acomodarán á lo dispuesto en el art. 20 del reglamento, sustituyendo á los cuatro Yucales Maestros con una Profesora de Escuela normal y tres Muestrus normales, y à falta de éstas con las condiciones que señala dicho artículo. Maestras de Escuela superior, tratangose de Tribunales nara Escuelas de niñas. En las de párvulos, las tres Maestras serán sustituidas por otras que ejerzan en Escuelas de esta ciase con titulo normal ò superior.

Aute estos mismos Tribunales se celebrarán las oposiciones á Escuelas superiores y elementales, cada una de elias con arregio à sus pro-

gramas respectivos.

37. Los suplentes de que hacen mérito los articulos 17 y 20 del re-glamento, sustituirán á cualquiera de les Jucces que puedan faltar en el caso del art. 25, llegado el cual, si no pudiera completarse el número de Jueces, se reemplazarán los que faltaren con Maestros o Maestras do Escuela pública que tengan las con-diciones exigidas, según la clase de Tribunales.

38. Las recusaciones de Jueces de que habla el art. 23 del reglamento, se presentarán, tratándose de Tribucates de distrito universitario, al Rector que los nombró, quien resolverá en término de tercerd dia, dandose el recurso de alzada ante la Dirección general, á la que corresponde el fullo definitivo. que se entonderá aprobatorio del acuerdo del Rector si transcurrica sen cinco dias sin dictarse resolu-

Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas en su coso y llegados los expedientes de los opositores à poder de los Presidentes de los Tribunales, éstos anunciarán en el tablón de edlotos de la Universidad el día, hora y local en que deban presentarsa los opositores para dar comienzo á los ejercicies.

Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 825 pesetas, el anuncio so mblicara en los Boletines oficiales de las provincias de cada Distrito universitario y el plazo será de diez dias. Y en las oposiciones à Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el anuncio se insertará en la Gaceta de Madrid y al plazo será de quinco dias, lo cual se hará sabor así bien por los Boletines oficiales en todas las provincins.

40. Con auterióridad al día seũalado para la presentación de los opositores, previa citación del Presidente, se reunirà el Tribunal para

constituirse, compliendo lo dispuesto en el art. 25 del reglamento y en la instrucción 37.

Una vez constituido, procederán al examen de los expedientes presentados por les opesitores y separarán aquéllos en que faltare alguno de los documentos señalados en estas instruciones, publicando inmediatamente en la puerta del local donde se hayan de celebrar los ejer-cielos y en el Boletin oficial de la capital del Distrito universitario, è en la Gaceta de Madrid, los Tribunales de Escuelas de 2,000 peretas ó más. la lista de los expedientes incomples tes y documentos que les faltan, y que podrán ser presentados por los interesados hasta el momento en que dé principio el primer acto del ejercicio escrito.
41. Los opositores deberán asis-

tir puntualmente à los actos escritos y à los que se verifiquen en trinca ó binca, so pena de exclusión, declarada por el Presidente del Tribunal à los quince minutos de haber

incurrido en falta.

En los ejercicios orales puede ad-mitirse el caso de imposibilidad absoluta por causa de enfermedad debidamente instificada por el opositor y con facultad de ser científicameute comprobada por el Tribunal è por los opositores. En este caso, el Tribunal podrà suspender los ejercicios per un plazo que no exceda de cinco dias, ó continuarlos aglazando los del interesado para el último lugar. Per ninguna causa se llamurá por tercera vez a un opositor para practicar el mismo ejercicio á que no haya comparecido en tiempo oportano. 42. Cada Tribunal tendrá à sus

ordenes un'empleade y un ordenanza, designados por la Dirección ge-neral ó por los Rectores, según los casos. Una y otros facilitarán el lo-cal y material necesarios para estos

ciercicios.

43. Todo el papel quu se emplee en los ejercicios de oposiciones llevara el sello del Rectorado o de la Dirección general de Instrucción pública, según los casos, y sorá rubricado por el Presidente del Tribunel respectivo, incluso el pliego que ha de servir de portada en cada uno de los cuntro trabajos escritos, como dispone el art. 27 del reglamente.

44. El ejercicio escrito darà principio en el día, hora y sitio senalados, llamando á todos los upositures definitivamente admitidos, incorporando à los expedientes los documentos reclamados, según la instrucción 40, y acordando sobre la admisión de les interesades en cilos. Después se pasará la lista definitiva de los opositores admitidos, enterando à cada uno del número que ocupa en dicha lista, que servirá para practicar todos los actos es-

El primer acto del ejercicio 45 escrito à que se refieren les articules 27 y 28 del reglamento y las instrucciones á los mismos pertinentes, consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmelica, comprendido dentro de los limites que para la enseñanza de estu asiguatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858 y la Real ordeh de 17 de Agosto de 1861, según que las Escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equipararán à estas el-

Para este acto se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y redactará los problemas que han de entrar en suerte, los cuales no serán manos de 12 ni excederán de 20: serán preparados por tres Vocales cuando menos, y discutidos por todos, onostarán en el acta los problemas y los nembres de los que los ha-yan redactado. Abierta la sesión pública y colocados los opositores en disposición de comenzar el trabajo, se introducirán á su presencia las papeletas en dua urna, de donde sacara una de elias el opositor que designen sus companeros. El Presidente leera en vozulta el contenido de la papeleta, que uno de los Jueces escribirá en el encerado, donde permanecerá escrito hasta que termine el acto.

46. El acto segundo del ejerci-cio escrito consistirá en el apúlisis gramatical razonado de uno ó más períodos que no excedan en junto do 30 pelabras, de autores clásicos ó del presente siglo, reputados como buenos hablistas, para los opositores u opositoras à las pluzas vacantes en Escuelas elementales y de párvulos, y en análisis lógico para los aspirantes à las Escuelas superiores de niños ó de niñas. Al efecto, se reunira el Tribunal antes de la hora señalada para la sesión pública, neordara la obra de que ha de tomarse el período y la pedirá à la Biblioteca. Abierta la sesión pública, designarán los opositores à uno de sus compañeros para que abra el libro escogido por un folio cualquiera, del cual, ó del anterior ó postorior, tomará el Tribugal lo que hava de dictarse por uno de los Jueces y que los opesitores copiarán en borrador para practicor el ejercicio.

47. Para la disertación de Pedagogia se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sean el número de temás que comprenda el programa elemental ó superior do esta asignatura, según el grado de las Escuelas vacantes. Sacará una bola el opositor que designon los aspirantes redactarán todos á la vez la contestación al tema correspondiente.

48. Para la disertación que constituye el acto cuarto del ejercicio escrito, se escribirán en papeletas se-parados los nombres de las esignaturas sobre que puede versar, según vaa enumeradas en la instrucción 57, excepto la Pedagogia, y se introducirán en una urna, y en otra tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de lecciones del programa que más temas comprenda. Un opositor sacará una papeleta con el nombro de la asignatura, y otro extraerá una bola. cuyo número señalará el tema de la asignatura antes designada por la suerte, y que ha de ser objeto de la disertación. Si ocurriera que sacara una bola con un número más alto que el de lecciones que comprenda el respectivo programa, volvera a sacar etra.

Después de hacho el sorteo del punto en cada uno de los cuntro uctos escritos, quedarán por lo menos dos Jueces que presencien la práctica del ejercicio, y que impalan que los opositores puedan valersa de libros, apuntes ó notas ó comunicarse entre si, se pena de privación de con-tinuar les ejercicios.

49. Terminado por cada opositor uno de los trabajos escritos, lo cerrara en sobre que se le facilitara por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior el número de orden que le corresponda en la lista de opositores, y lo entregará al Secretario del Tribunal, que comprobará el número con el de la lista, haciendo en ella la anotación correspondiente, y à presencia del opositor lo depositará en una urpa ó caja cerrada, que quedará lacrada y sullada bajo la custodia del Secretario, El sello de la urna se lo reservarà el Presidente del Tribunal hasta el momento de extraer de ella todos los trabajos.

El Tribunal señalará al principio de los actos escritos el tiempo en que han de hacerse sin interrupción, el cual no será nunca menor de tres horas para cada uno.

Terminados todos los escritos, se abrirá la coja y se ordenarán los pliegos, remiendo los cuatro que tengan el mismo número, y volve-rán a quedar depositados en la coja, que diariamente se cerrará y sellará como queda dicho, hasta que termine el examen y calificación de todos

los ejercicios.

50. Al siguiente día, constituído el tribunal en sesión pública, llamara a los opositores por el mismo orden, y según vayan presentandose se sacarán de la coja les cuatro pliegos de cada uno, que abrirá el Presidente, entregando al opositor las des disertaciones para que dé lectura pública de ellas, y conser-vando en su poder el problema de Aritmética y el punto de análisis. Después que el tribunal haya llamado el número de positores que estime conveniente en cada sesión, sa retirard el público y se procederá à la calificación de los cuntro trabajos de cada opositor, Abierta de nuevo la sesión pública, el Presidente del Tribunal declarara, con arreglo al art. 32 del regiomento, quiénes son los opositores que, ha-biendo merceido la aprobación, pueden continuar les ejercicies, no re-tirandese en ningun dia el Tribunal sin haber hecho pública la calificación de los opositores que en el mismo hubieren leido sus trabajos.

51. En les oposiciones à Escue-les de niñes, el acto quinto o ejercicio de labores se verificará al did signiente de terminar los escritos, antes de empezar las serioues pity antes de empezar las serious. En blicas de lectura de los mismos. En las de parvulos comenzará la lectura inmediatamente después del últi-

mo acto escrito.

52. En las oposiciones à Escue-las de niñas el dibujo ha de ser aplicable al corte de prendas usuales y à las labores que expresa el art. 28, y en las de parvulos al discho y facil representación de objetos sencillos.

53. La lección práctica versará sobre una de las asignaturas que, según los articulos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de Instrucción pública, son propias de la caschanza en el grado

de la Escuela vacante.

Para sucar la locción à la suerte, se tomeron de cada Programa oficial de estes asignaturas diez temas sobre puntos que no rebasen los limi-tes adecuados á la enseñauza de los niños, contestando el opositor la que extraiga de la urna por su mano. Siempre entrarán en suerte diez temas de cada asignatura elegidos por el Tribucal.

54. Según el art. 29 del Regla-mento, el ejercicio escrito para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas será

igual al de que traton los articulos 27 y 28, y se verificará en la misma forma que la detallada en las instrucciones anteriores, acomodándose en las Escuelas superiores de ninos ó de piñas á sus respectivos programes, y equiparendo lus de párvulos con las elementales de ni-

La misma distinción se tendrá eu cuenta para el ejercicio práctico, según sean los Escuelas elementales, superiores ó de parvulos. Esto ejercicio se practicará en la forma prevenida en la instrucción ante-

55. El sorteo de trincos determi-nará: 1.º, el orden en que han de ser llamados como actuantes todos los opositores, tanto en este ejercicio como en el oral; y 2.º, el opositor ú opositores que hau de argumentar à cada uno de los actuantes.

56. Las cien lecciones que han de ser insaculades para el ejercicio oral, según el art. 20 del reglamento, se tomarán por partes próxima-mente iguales de los Programas publicados oficialmente, con las limitaciones que para la lección prácti-ca establece la instrucción 53. Si las Escuelas fueson superiores, so to-marán las lecciones de todos los Programas eficioles de este grado, incluso el de la Pedagogia, dándoles el alcance correspondiente à la enseñanza de la Escueia Normal.

57. Para el cumplimiento del articulo 30, el Gobierno publicará, y el Cousejo de Instrucción pública revisará, los programas detallados, con arreglo 4 los siguientes cuadros formades, según los grados de las Escuelas de primera caseñanza establecidos en los artícules 1.º, 2.º, 4.º y 5.º de la ley do 9 de Sep-tiembre de 1857, y en conformidad al Real decreto de 20 de Septiem-bre de 1858 y Real ordea da 17 de Agosto de 1881:

(a) En las oposiciones à Escuelas superiores de niños:

Doctrina Cristiana explicada é Historia Sugrada.

Teoria do la Lectura y de la Escritora.

3. Gramàtica castellana,
4. Aritmética y nociones

Aritmética y nociones de Álgebra.

Geometria con aplicación à

Elementos de Goografia é Historia. 7.°

Conocimientos comunes do Ciencias Físicas y Naturales.

Agriculture. 9.º Nociones de Industria y Co-

mercio.

10. Pedagogía.
(8) En las oposiciones á Escuelas superiores de niñas:

Doctrina Cristiana explicada é Historia Sagrada.
2.º Teoria de la Lectura y de la

Escritura. Gramática castellana.

Aritmética.

Nociones de Higiene y Economia doméstica.

6.º Nociones de Geografia é His-toria de España. 7.º Nociones do Geometrio con

aplicación á las labores y corte de prendas.

8.º Pedagogia.
(c) En las oposiciones á Escuelas elementales do niños: 1. Doctrius Cristiana y nocio-

nes de Historia Sagrada. Teoria de la Lectura y EscriGremática castellana.

Elementos de Aritmética. Nociones de Geometría y de

Agrimensura. Elementos de Geografia y nociones de Historia de España.
7.º Nociones de Agricultura.
8.º Princípios de Educación y

métodos de Enschanza.

(d) En las opusiciones à Escuelas élementales de niñas y en las de parvulos: Catecismo de Doctrina Cris-

tiana y nuciones de Historia Sagrada. Teoria de la Lectura y de la

Escritura. Elementos de Gramática cas-

tellana. Elementos de Aritmética

hasta las proporciones Nociones de Geografia y de Historia de España.

Ligeras nociones de Geome-6.

tria. 7.° Principios de Educación, método de Eoseñanza y organización de Escuelas.

58. Si on la votación d que se re-fieren les artícules 31 y 32 del regla-mento resultare empate, se entederá resuelto á favor de la aprobación del opositor.

59. En la segunda votación à que se refiere el art. 33 del reglamento, no entrará el que hubiero obtenido un voto en la primera, aunque sólo queden dos candidatos para la seguada; pero si habiera más de uno con un voto, la suerte decidirà cuál de ellos ha de entrar en la segunda votación. Asimismo el que resultava con un solo voto en la se-gonda votación no entrará en la comparación de las condiciones preferentes.

Si llegare el caso de estimarse la condición de mayoria de edad, el Tribunal llamará à los dos interesados, y si el más joven se conforma, quedarà resuelto este punto; pero si no se conformare, el de mayor edad deberá justificar la suya por documentos fehacientes.

Disposiciones transitorias

Los concursos celebrados ó anunciados antes del 30 de Agosto último, se resolverán por la Autoridad á quien competa, con arregio à la legislación por que se rigió su convocatoria.

2." Las Escuelas hasta hoy dotadas con 750 pesetas, se anuncia-tan la primera vez que vaquen por oposición, y con 825 pesetas de sueldo legal, si el correspondiente Municipio no solicita fundadamente la reducción de categoría. Esta doctrina se aplicará à las Escuelas do nouella dotación apunciadas pata las oposiciones de Noviembre próximo.

3.º En la primera convocatoria de concursos se anunciarán todas los Escuelas, incluso las anunciadas á opusición, según la legislación antigua, comprendidas entre las cate-gorias de 825 pesetas y 2.000 para las Escucias elementales, y 1.350 y 2.000 para las superiores, según lo que prescribe el reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1894.-El Inspector general de primera casenauza, Santos María Robledo.— Aprobado.—El Director general, Eduardo Vicenti.

Lo que so haco público para conocimiento de todos aquellos Ayuntamicutos en que existan vacantes de escuelas incompletas mixtas, inclusas las temporeras, aunque unas y otras se hallen servidas interinamente; de modo, que todas las Corporaciones quo se encuentren en aquel caso, deberán hacer nuevas propuestas al Sr. Gobernador, teniendo presente que no puede alterarso la actual organización escolar, especialmente de las escuelas que se hallen provistas en propiedad.

León y Noviembre 6 de 1894 .-- El Gobernador-Presidente, Saturnino de Vargas Machuca. - Manuel Capelo,

Secretario.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre de 1894.

Año recenómico de 1894-95.

Distribución de tendos por capítules para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme de la prevenido en el art. 87 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 26 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y à la regla 10.º de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre refermas en la Contabilidad. la Contabilidad.

apitulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pescias. Cts.
1.* 2.° 3.* 4.* 5.* 6.* 7.* 9.*	Administración provincial Servicios generales Obras obligatorias Cargas. Instrucción pública Beneficencia Corrección pública Imprevistos Nuevos establecímientos Carreteras Obras diversas. Otros gastos	7.000 = 650 = 7.000 = 2.000 = 800 = 800 = 800
	Total	54.800 »

La presente distribución asciende 4 la expresada cantidad de cincuen-

ta y custro mil ochecientas pesetas. León 1.º de Noviembre de 1894.--El Contador provincial, Salustiano

Sesión de 10 de Noviembre de 1894. - Aprobada por la Diputación. -El Presidente, Vázquez.-El Diputado Secretario, Garcia Alfonso

Clases	Número de timbras sustraídos	Numaraçión de les plisges	Numeración parcial que dabo sorresponder á los timbros que compren- den dichos pllegos	Praccionas de pliegos cuya nume ración no puede deter minarsa.
	l ,	 Timb	res móviles	1
1.*	23	102	Del 2.526 al 528 (3), 2.531 al 550 (20)	
2.	56	133 y 134	Del 3.801 al 350 (50)	1 6
2.' 3.'	34	196 y 137	Del 3.376 al 3.425, sin que se pueda determinar á cuál de diches números puedan co- rresponder los efectos sus- traidos	ŀ
4.*	72	144 at 146	Del 3.601 al 650 (50) y 3.576 al 3.600, sin que se pueda determinar a cuál de los úl- timos números puedan co- rresponder los 22 timbres del pliego 144.	
6.	- 50	674 y 675	Del 16.826 al 875 (50)	~
7.	NO.	160 y 161	Del 3.976 al 4.025 (50)	10
8.4	28	367 y 368	Del 9.151 al 9.200, sin que pueda determinarse á cuál de dichos números pueden corresponder los efectos sus-	-
	10	Dia	traidos	1,3
9.4	12	Sin numeración	Sin numeración	12
i 10.*	153	Sin numeración 12.871 al 876	Sin numeración	12 3 3
12.	498	16.672 al 690	iDel 416.776 al 417.250 (475).	
13.	1.272		Del 227.351 al 228,000 (150),	
10.	1.2/2	al 10.882, 15.567		

Leon 12 de Noviembre de 1894 .- A. Vela-Hidalgo.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas comprendidas en la 5.º Zona del partido de La Bañeza, que I). Esteban María Santos ha tomado pose-sión en el dia 12 del actual del cargo de Recaudador de Contribuciones de dicha Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Octubre último. León 13 de Noviembre de 1894.

-A. Vela-Hidalgo.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888; se publican á continuación los dias en que en las Zonas y Ayuntamientos que se expresarán tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del ejercicio de 1894-95:

Sahelices del Rio, los dias 21 y 22 de Noviembre.

# 5.º Zona de La Bañeza

Seto de la Vega, les dias 19, 20 y 21 de Noviembre

Palacios de la Valduerna, los dias 22 y 23 de id.

Santa María del Páramo, los dias 26 y 27 de id.

Bustillo del Páremo, los dias 16 y 17 de id.

León 13 de Noviembre de 1894. -Pascual Sierra.

### AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldia constitucional de Valdevimbre

Ea los dias 18, 19 y 20 del corriente mes, desde las nueve de la menana a las tres de la tarde, tendra lugar en esta villa y sitio de costumbre la cobranza de las contribuciones directas de este Município, correspondientes à los trimestres vencidos doi corriente ciercicio.

Valdevimbre 11 de Noviembre de 1894 .- El Alcalde, Cesáreo Marti-

# Alcaldia constitucional de Villazanzo

En los dias 24 y 25 del actual, y horas hábiles, tendrá lugar en este Municipio y local de costumbre, la recaudación voluntaria por territorial, industrial y consumos del se-gundo trimestre del corriente ejercicio y atrasos de anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de

los contribuyentes. Villazanzo 7 de Noviembre de 1894.-El Alcalde, Daniel Fernandez.

### Alcaldia constitucional de Villamol

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corres pondientes al ejercicio económico de 1892 à 93, se hallon de menifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas se interesen, y puedan formular las reclamaciones que crean

convenientes; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Villamol 8 de Noviembre de 1894. El Alcalde, Claudio Encina.

# Alcaldia constitucional de Villarejo de Órbigo

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, co-rrespondientes á los ejercicios económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por el término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarlas y exponer las reclamaciones que es timen convenientes, en el plazo citado; pasado el cual, no serán cidas y se elevarán á la Superioridad para su aprobación.

Villarejo de Orbigo y Noviembre 11 de 1894.—El Alcalde, Mariano Fernandez Balbuena.

# Alcaldia constitucional ac Eresno de la Vega

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueido anual de 750 posetas, por el presente se convoca à aspirantes à dicha plaza, quienes presentaran sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de quince días, con los documentos que acreditou las condicionos legales para aspirar á ella, con-tados desde la inserción del presente en el Bolerin oficial, de la provincia.

Fresno de la Vega 10 de Noviembre de 1894 .- El Alcalde, Domingo Prieto.

# Alcaldia constitucional de San Millan de los Caballeros

Durante los dias 17 y 18 del corriento mes, desde las nueve de la mañans hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación vo-luntaria de las contribuciones de este Municipio, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público pa-ra conocimiento de los vecinos y forasteros

San Millán de los Caballeros 12 de Noviembre de 1894.-El Alcalde, Manuel Clemente.

# Alcaldia constitucional de Oseja.

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Oseja, en comunicación de 28 de Octubre último, se apareció en los campos de dicho pueblo una potra de las señas que a continuución se expresan, la cual puso en custodia y se comunicó á los pue-blos del Municipio, y como no se hubiese presentado el duello, me apresuro á insertarlo en el Bols-Tin oficial de la provincia, para que por este medio se haga público y pueda presentarse el dueño á recogerla, previo pago de los gastos quo ocasione, y que abonará una vez justificada la pertenencia. Oseja 4 de Noviembre de 1894.—

El Alcalde, Luis Acevedo.

### Señas de la caballeria

Alzada seis cuartas, menos dos dedos, pelo negro, de dos para tres años, sin domar, y sin que so le advierta ninguna otra seña particular.

### JUZGADOB

Don Saturio Martinea Diaz-Caneia, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente y en atención à ignorarse el paradero de D. Nicolás Santos Romero, menor, comercian-te y vecino que fué de esta villa, se le cita de remate, concediéndele el término de nueve días, para que se persone en los autos ejecutivos que contra el se siguen a instancia del Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en representación de la ca-sa-comercio ó Sra. Viada de D. Pedro Herrero, vecina de la ciudad de oviedo, sobre pago de dos mil ciento treinte y ocho reales y ochecta y cinco centimos, y se oponga a la ejecución si le conviniere; y se hace constar que por dicha circunstancia de iguorarse el paradero del D. Nicolas, sin el previo requerimiento a este de pago, se ha practicado embargo preventivo en la cuarta parte de una casa, heredada por D. Hermenegilda Santos Romero, hoy difunta, de su señor padre D. Cayetano Santos, situada en es-ta villa, a la Plaza Mayor, señalada con el número disciséis; mide de frente quince metros, y de fondo lo mismo, poco más ó menos: que lin-da á la derecha, entrando, con otra casa de D. Agustíu Fernández; izquierda, con otra de D. José Pérez Cordero; sspalda, con mencionada casa del D. Agustin, y de frente, la Plaza Mayor, vecinos de esta villa, compuesta de diferentes habitaciones, con primero y segundo piso y guardilla, y dicha parte fué hereda-da de su señora hermana la D. Hermenegilda.

Dado en La Bañeza á cutorce de Noviembre de mil ochecientos no-venta y cuatro.—Saturio Martinez Caneja.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Así bien se hace constar, que por la circunstancia expresada en anterior mandamiento de la sentencia del D. Nicolas Santos, se le ha embar-gado la quinta parte de la casa deslindada co el mismo, que heredo de su padre D. Cayetano Santos, a buen partir con sus hermanos D. Jose, D. Petra, D. Epifania y D. Hermenegilda.

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel dei Valle Diaz, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la miema.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo al soldado licenciado de la Brigada Disciplinaria del Distrito de Cuba, Eduardo Jáñez Garcia, para que en el tórmino de ocho dias, à contar desde la publicación del prosente edicto, se presente en esto Juzgado de instrucción del prosente edicto, se presente en esto pueda que acua la segunda de contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra ción, sito en el lopal que ocupa la Oficina de esta Zona, para un acto de iusticia.

León 11 de Noviembre de 1894.— Manuel del Valle.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

# ABOGADO

D. Solutor Barrientos ha abierto su estudio en León, calle de Catalinas, núm. 10.

Imprenta de la Diputáción provincial.